



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito que el doctor Ehuver González Rosero, el día 1 de abril de 2022, allego escrito de subsanación de demanda, en término. Sírvasse Proveer. (11 de abril de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 290

CIUDAD Y FECHA	18 DE ABRIL DE 2022
PROCESO	PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE	ELVER ARLEY YELA BRAVO Y OTRO
DEMANDADO	JHONNY ALEXANDER MARTÍNEZ BRAVO
RADICADO	86568-31-84-001-2022-00064-00

Visto el informe secretarial que antecede, acreditado que el apoderado del extremo activo subsanó la demanda en los términos establecidos en el auto del 28 de marzo de 2022 y dentro del plazo concedido, y que, a su vez, la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y 6° del Decreto 806 de 2020, se tendrá por subsanada y se le imprimirá el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de Petición de Herencia instaurada por **Elver Arley Yela Bravo y José Esteban Yela Bravo**, mediante apoderado judicial, en contra de **Jhonny Alexander Martínez Bravo**, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto al demandado, así como del que la inadmitió y del escrito de subsanación, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación electrónica o física dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y deberá indicársele al aludido -en el mensaje de datos o culminación- que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de veinte días para contestar la demanda a través de apoderado judicial, si a bien lo tiene, le empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co Efectuado lo anterior, el apoderado judicial deberá reportar la constancia del envío a este despacho para el control de términos respectivo. según lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.



TERCERO. IMPRÍMASELE a este asunto el trámite del proceso verbal (art. 368 y siguientes del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1595588b15854a2cce905e08182b74ae34544f5022d7f75426ced9f9b5e47546**

Documento generado en 18/04/2022 05:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>